

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR
MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA,
EN EL PROCESO PENAL**

MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR
EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, EN EL PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Dora Reneé Cruz Navas
Vocal: Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Lic. José Luis Guerrero de la Cruz
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS, con carné 200313157,
 intitulado NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR
MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, EN EL PROCESO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

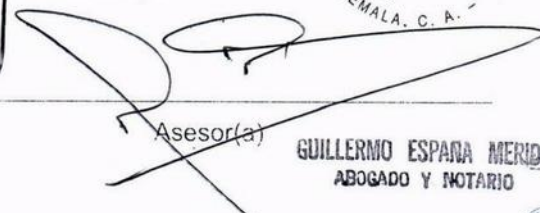
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05/10/14 2014

Asesor(a)


GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
 ABOGADO Y NOTARIO



LIC. GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3068
Dirección: 6ª. Avenida 4-83 Zona 10
Tel: 24267525



Guatemala, 23 de febrero de 2015.



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller **MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS**, con número de carné **200313157**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "**NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, EN EL PROCESO PENAL**". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: El asesorado efectuó una investigación seria y conciente sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS: El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentadas.

REDACCIÓN: En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.

CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis investigó el tema necesidad de hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA: El resultado de la tesis es la consideración del problema que actualmente posee el sistema de envío de notificaciones por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, ya que atrasa el proceso en virtud que el tiempo de realización es demasiado tardo, por lo cual utilizar la tecnología cambiando el método de envío es un gran aporte al proceso penal.

LIC. GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3068
Dirección: 6ª. Avenida 4-83 Zona 10
Tel: 24267525



BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no poseo parentesco con el asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante cumple con todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
Asesor
Colegiado No. 3068
Teléfono: 24267525



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 16 de Marzo de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de La Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor:

Respetuosamente le informo que procedí a revisar la tesis del bachiller MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS , la cual se intitulada "NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, EN EL PROCESO PENAL"

El bachiller realizó todos los cambios sugeridos, en la forma, estilo gramática y redacción de la tesis por lo tanto procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE para que se otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Inga. Victoria Miranda Sambrano
Consejera de Comisión de Estilo

c.c. Archivo
estudiante.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ALBERTO MALDONADO RECINOS, titulado NECESIDAD DE HACER USO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, EN EL PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Como expresar mi gratitud a ti que me has dado todo, por permitirme lograr este triunfo y llenar mi vida de felicidad, no me alcanzaría una vida para agradecerte.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por ser amorosa madre, cuidarme y permitirme alcanzar esta meta.
- A MI MADRE:** Sonia Haydee Recinos Villanueva, por su amor incondicional por su gran esfuerzo de darme lo mejor a pesar de sus dificultades, por sus regaños y consejos que me llevaron a ser una mejor persona, por enseñarme cuando uno quiere se esfuerza y que no hay nada imposible, porque este triunfo más que mío es suyo, la amo mami.
- A MI PADRE:** Mario Rafael Maldonado Vásquez, porque siempre me demuestra su cariño y su apoyo, por poder contar con usted siempre, gracias a eso hoy estoy logrando mis metas, lo amo.
- A MIS HERMANOS:** Evelyn Haydee, Rafael José y Sonia Marisol (QPD), gracias por todos los momentos compartidos, por la aventura que llevamos desde pequeños, y a nuestra hermana que está en el cielo y extrañamos, sé que está feliz en este momento por verme lograr mis metas, los quiero mucho.
- A MIS HIJOS:** Jasson Alexander y Danna Isabella, porque son lo mejor que pudo haber pasado en esta vida, no lo cambiaría por nada. Su sonrisa es mi motivación diaria misma que sirvió para lograr esta meta los amo mis amores.
- A MIS AMIGOS:** Karla y Jorge Alvarez, Marco Antonio (el viejo), Luis Monzón, Eduardo Valiente, Carlos Samayoa, Grethel Morh, Keila Pérez, Livis Aguilar, Jessica Ureña, con quienes compartí desde el inicio la universidad gracias por todos los recuerdos; a Mario y Alejandro Méndez, Víctor, Eduardo Luis, Ludvin, José Luis, Pablito, Hansel, Marlon, Jonathan, Emanuel, Gustavo Estrada, Héctor Maldonado, Octavio; Katty, Estefany, Anahí, María José, por aparecer en un buen momento de mi vida, por apoyarme y darme su amistad. Especialmente a José Adolfo Pérez, porque el valor de una



amistad vale más con personas como vos que están ahí siempre desde la infancia, te animan y te apoyan, gracias por impulsarme y acompañarme a lo largo de este triunfo; y Ana Lucrecia López, por tus consejos, por tu cariño y por ser parte de mi vida. También a todos los que no mencioné y que formaron parte de este triunfo mi cariño y agradecimiento para ustedes.

- A:** El Organismo Judicial por permitirme desarrollarme en la carrera judicial, especialmente a todo el Tribunal Décimo de Sentencia Penal porque más que mis compañeros son mis amigos, en especial a Marcia Monterroso, porque siempre estás ahí te quiero amiga, al Tribunal Tercero de Sentencia Penal, por la enseñanza que me dejaron y los buenos recuerdos, en especial a Astrid Ramírez, que tu sinceridad y humildad siempre te caracterice; y al Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, por ser colaboradores y por sus deseos sinceros.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogados y notarios de esta digna casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional y especialmente a nuestro decano MSc. Avidán Ortiz Orellana, por fomentar la unión y amistad en nuestro grupo y por su lucha constante de construir una mejor facultad y fortalecer la academia.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo parte de una investigación analítica, que consiste fundamentalmente en la comparación entre utilizar la tecnología o el correo nacional para el envío de notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria en el proceso penal. Así mismo probar que el retardo en los procedimientos en la actualidad, es por el método de envío que se utiliza en este tipo de diligencias, el cual no es de desconocimiento de ninguna de las partes que intervienen en un proceso penal.

Por pertenecer al campo de la gnoseología jurídica, para poder dar una explicación a la problemática planteada y comprobar la misma, se tomó como base para el desarrollo de la presente investigación expedientes fenecidos del área penal dentro del edificio Torre de Tribunales zona uno de Guatemala, del periodo comprendido del año 2008 al 2013.

El fin de esta investigación es aportar al proceso penal un método tecnológico de envío que permita entender, verificar, corregir y aprovechar al máximo los recursos económicos, humanos y tecnológicos, en aras una justicia pronta y cumplida en beneficio de la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



Las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal es una manera de cómo poder notificar una resolución a una persona que se encuentre fuera de la sede del órgano jurisdiccional, encomendando dicha diligencia al órgano jurisdiccional más cercano al lugar donde se tiene que entregar la notificación, utilizando actualmente el correo nacional, éste además de ser tardado es oneroso; cabe mencionar que con los avances tecnológicos poco a poco se va quedando en desuso. El sistema de justicia guatemalteco cuenta con la tecnología necesaria para implementar el uso de un mecanismo de envío más eficiente, es por ello que surge la idea de hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal, de esta forma hacer más eficiente y rápida la manera de notificar a una persona.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El Código Procesal Penal, no establece un sistema estricto de envío que deba de ser utilizado cuando se tenga que realizar notificaciones fuera de la sede del órgano jurisdiccional, lo cual deja abierta la posibilidad de utilizar la tecnología enviando las notificaciones a través del correo electrónico, sin embargo, se sigue utilizando el correo nacional. Los problemas que genera seguir utilizando el correo nacional para el envío de este tipo de diligencias son: a) falta de control en los tiempos que se realiza una notificación fuera de la sede del órgano jurisdiccional; b) retardo en los procedimientos; c) violación a las garantías constitucionales de las personas; d) incumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.

Las notificaciones deben de cumplir un procedimiento legal que no es factible de obviar o alterar para no quebrantar el orden constitucional y seguir con la certeza del acto, por consiguiente debe ser realizada en forma personal para que siga manteniendo todos sus efectos jurídicos, por lo tanto cualquier método de envío debe ser estrictamente entre órganos jurisdiccionales para que la notificación se realice en forma personal.

Estos resultados del estudio obtenidos de forma objetiva aportan los elementos para dar por comprobada la hipótesis planteada en la presente investigación, utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico, el razonamiento lógico, y la técnica de investigación bibliográfica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho procesal penal.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho procesal penal en Guatemala.....	2
1.2. Características.....	8
1.3. Principios procesales del proceso penal.....	9
1.3.1. Impulso de oficio.....	13
1.3.2. Publicidad.....	13
1.3.3. Oralidad.....	17
1.3.4. Inmediación.....	18
1.3.5. Concentración.....	18
1.3.6. Celeridad y economía.....	19
1.3.7. Continuidad.....	20
1.3.8. Eficacia.....	21
1.3.9. Eficiencia.....	22

CAPÍTULO II

2. La notificación en el proceso penal guatemalteco.....	23
2.1. Etimología.....	23
2.2. Definición.....	24
2.3. Naturaleza jurídica.....	25

2.4.	Requisitos.....	25
2.4.1.	Requisitos objetivos.....	26
2.4.2.	Requisitos subjetivos.....	27
2.4.3.	Requisitos de la actividad.....	28
2.5.	Teorías de la notificación.....	29
2.6.	Diferencia con la citación, emplazamiento y requerimiento.....	30
2.7.	Relación entre la notificación y el derecho de defensa.....	31
2.8.	Relación entre la notificación y la jurisdicción.....	32
2.9.	Principios procesales relacionados con la notificación.....	35
2.10.	Finalidad de las notificaciones procesales.....	35
2.11.	Clasificación de la notificaciones procesales.....	36

CAPÍTULO III

3.	Informática jurídica y derecho informático.....	39
3.1.	Antecedentes.....	39
3.2.	Antecedentes históricos.....	41
3.3.	Informática jurídica.....	45
3.3.1.	Definiciones.....	46
3.3.2.	Finalidad.....	47
3.3.3.	Clasificación.....	47
3.4.	Derecho informático.....	48
3.4.1.	Finalidad.....	49



Pág.

3.4.2. Características.....	49
3.4.3. Naturaleza Jurídica.....	49
3.5. Diferencia entre informática jurídica y derecho informático.....	50
3.6. Ventajas que ofrece la informática jurídica y el derecho informático.....	50
3.7. Desventajas del uso de la informática jurídica y el derecho informático..	50

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal.....	53
4.1. Antecedentes.....	53
4.2. Comunicaciones electrónicas entre órganos jurisdiccionales.....	57
4.3. Necesidad de la implementación.....	59
4.4. Ventajas.....	62
4.5. Desventajas.....	63
4.6. Proyecto de reglamento para la implementación del envío de notificaciones por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, a través del correo electrónico entre órganos jurisdiccionales.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

Desarrolle el tema necesidad de hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal, porque en la actualidad el método que se utiliza para el envío de este tipo de notificaciones lo hace tardado en virtud que no hay manera de controlar en qué momento es recibido y en cuánto tiempo en diligenciado; además de mencionar que es oneroso y que con los avances tecnológicos poco a poco se va quedando en desuso, en el sistema de justicia guatemalteco se sigue usando a pesar de contar con la tecnología necesaria para poder implementar el uso de otro mecanismo de envío.

El objetivo general fue determinar los mecanismos que se utilizan para la realización de notificaciones fuera de la sede del tribunal, analizar porque no se necesitaría una reforma a la ley para la implementación de un método tecnológico de envío de notificaciones entre órganos jurisdiccionales, establecer que para no quebrantar el orden constitucional, y seguir con la certeza del acto jurídico el método sería manejado entre órganos jurisdiccionales, describir la similitud entre correspondencia y correo electrónico, y efectuar un análisis del principio de celeridad y economía procesal sobre el cual versa todo proceso penal. El Código Procesal Penal, no establece un sistema estricto de envío que deba de ser utilizado cuando se tenga que realizar notificaciones fuera de la sede del órgano jurisdiccional, lo cual deja abierta la posibilidad de utilizar la tecnología enviando las notificaciones a través del correo electrónico, sin embargo, se sigue utilizando el correo nacional, lo cual demuestra una violación clara a las garantías y principios constitucionales y procesales sobre los que versa el proceso penal.

Esta investigación contiene cuatro capítulos; en el capítulo I se muestran las generalidades del derecho penal, antecedentes, características y principios que lo informan; en el capítulo II, se estudia la notificación en el proceso penal guatemalteco,



requisitos, teorías, diferencias, clasificaciones; en el capítulo III, se brinda una amplia referencia de lo que es la informática jurídica, su clasificación y diversas áreas que conforman el mundo de las nuevas tecnologías; y el capítulo IV expone lo concerniente al uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal, antecedentes, ventajas y desventajas.

Con respecto a la metodología se aplican los métodos inductivo, deductivo, de abstracción que con el método analítico y jurídico doctrinario, sirvieron de base para el desarrollo del mismo, las teorías utilizadas como la jurídica crítica, con la cual se hizo referencia al pensamiento jurídico que aplica conjeturas propias del método crítico. La teoría de la argumentación o del debate con la que se determinaron las posturas de la lógica y de procedimiento de investigación procurando llegar a conclusiones a través del razonamiento lógico.

CAPÍTULO I



1. Generalidades del derecho procesal penal

Definir el Derecho Procesal Penal es un logro importante desarrollado por diversos tratadistas, en América Latina tenemos a Jorge Claría Olmedo quien lo define acertadamente al decir que es: “El conjunto de normas Jurídicas, principios, instituciones, doctrinas y teorías que van a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal de Estado”.¹ Es esta rama del derecho la que proporciona los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la facultad coercitiva del Estado.

Para la jurista guatemalteca Gladys Albeño, el derecho procesal penal, “es el conjunto de normas que tienen por finalidad obtener la existencia de un delito que ha sido cometido por determinada persona o personas aplicando la pena contemplada en la ley penal, las medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que se deduzcan de dicho delito; y por supuesto, la ejecución de las mismas”².

¹Claría Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 19

²Albeño Ovando, Gladys Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Pág. 1

1.1. Antecedentes históricos del derecho procesal penal en Guatemala



Para tener un panorama de los antecedentes históricos o los datos del surgimiento del proceso penal como se encuentra actualmente, se hace necesario ubicarse en las formas o sistemas imperantes y cuál es el que se ha adoptado en el Estado de Guatemala. Es necesario, además, definir su concepto, sus características y los principios que actualmente lo rigen.

Los antecedentes del proceso penal guatemalteco se circunscriben al tiempo de la colonia, ya que el mismo se encontraba bajo el imperio de las leyes de Indias, puestas en vigor por la corona Española desde 1680, reconociéndose en aquellos cuerpos legales los derechos de los indígenas con un propósito humanitario. Según cita Albeño al decir: "Dichas Leyes constaban de nueve libros haciendo un total de 10,000 Leyes, entre las que se estructuraban el Consejo Real, las Audiencias, los Oidores, los Visitadores, los Juzgados de los bienes de los difuntos, así como la organización judicial".³

Aunque en las leyes descritas a pesar de ser una innovación para las posesiones hispánicas en América, el procedimiento penal estaba regido por los principios del sistema inquisitivo, al ser un proceso escrito, formal, y burocrático, que estuvo en vigencia aún después de 1821, época de nuestra independencia de España.

³Ibíd. Pág. 2.



Como lo aclara Martínez en su trabajo de investigación “en esta época se puede observar que conforme el proceso escrito se desarrollaba que obligatoriamente debía constar dentro del mismo la cédula de notificación y anulaba por completo la posibilidad de utilizar cualquier otro medio para llevar a cabo el acto procesal de notificación”.⁴

“Durante el Gobierno de Mariano Gálvez en el año de 1837 a través del Código de Livingston, se introduce en Guatemala en materia procesal penal, el sistema acusatorio, predominado los principios de oralidad y publicidad, estableciéndose como novedad el sistema de jurados, pero que desafortunadamente no rindieron los frutos que se esperaban, principalmente por el escaso grado de cultura de las personas llamadas a integrar dichos jurados. Otro de los fuertes obstáculos a dicho procedimiento fue el derrocamiento del gobierno de Gálvez, aprovechado por sus opositores quienes al llegar al poder ponen en vigor un Código Procesal Penal con fuertes influencias del sistema inquisitivo, el que a través de su vigencia incurrió en varias reformas, principalmente en el año de 1877 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios”⁵.

“El 7 de enero de 1988 entra en vigor en Guatemala el Código de Procedimientos Penales, Decreto 551 del presidente de la República General José María Reyna Barrios, inspirado en el procedimiento escrito de España de 1879, aunque para la Península Ibérica, en 1882 la Ley de Enjuiciamiento Criminal ya estaba acorde a la Ley

⁴Martínez López, Mirian Lissett. *Análisis jurídico y doctrinario del artículo 160 del Código Procesal Penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho de defensa*. Pág. 3.

⁵ *Ibíd.* Pág. 3.



de Bases, que contemplaba los principios del sistema acusatorio, los que desafortunadamente en nuestro país no se tomaron en cuenta, dando lugar a la continuación del sistema inquisitivo porque el proceso penal se desarrolló en una sola instancia en el cual se estableció que un solo juez conoce todo el proceso, hasta dictar sentencia, tenía conocimiento del juicio sumario, abría a juicio, recibía la prueba la que tenía que valorar conforme el sistema tasado o legal vigente y por último dictaba sentencia”⁶.

“Durante los 75 años que estuvo en vigencia en Guatemala, el Código de Procedimientos Criminales se le hicieron varias reformas de acuerdo a la realidad cultural, social y política de cada época, pero que en poco se ajustaban a los postulados establecidos, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como otras convenciones, convenios y tratados internacionales. Por esta razón surge en el medio forense guatemalteco, en más de una oportunidad, la inquietud de que se adaptara el ordenamiento jurídico en materia procesal penal a aquellos convenios internacionales, presentando anteproyectos de Ley ante el Organismo Legislativo, para cambiar el sistema en la administración de justicia penal, pero los intentos fueron infructuosos ya que los anteproyectos fueron desestimados por los legisladores de la época”⁷.

⁶ *Ibíd.* Pág. 4.

⁷ *Ibíd.* Pág. 5.



“El 5 de julio de 1973 durante el gobierno del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio entra en vigor el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, siendo autor del anteproyecto del anterior cuerpo legal el Licenciado Hernán Hurtado Aguilar quien vio que los lineamientos fijados en el anteproyecto del nuevo código, no fueron tomados en cuenta por el Organismo Legislativo, porque en el Proceso Penal Guatemalteco no existe una verdadera contradicción, el procedimiento es lento y escrito, continúa la secretividad en gran parte del mismo, la actividad procesal sigue concentrada en un solo Juez y la ausencia de una verdadera intermediación, permite la continuación del sistema inquisitivo. El Proceso Penal entonces se desarrolla en dos etapas, el sumario o instrucción y el juicio”⁸.

“El 1 de julio de 1994 entra en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, inspirado en los principios del sistema acusatorio, cambiando en Guatemala todo un sistema de administración de justicia en el área penal. Dicho cuerpo legal está inspirado en los Convenios, Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, que se fundamentan en principios y garantías que deben observarse en todo procedimiento penal que se siga contra cualquier persona sindicada de uno o más ilícitos penales. Al haberse dado esta transformación del Proceso Penal, ha sido menester el cambiar el proceder de los operadores de la justicia penal, entre quienes se mencionan los jueces, magistrados y

⁸ *Ibíd.* Pág. 6.



fiscales del Ministerio Público, aunque resulta difícil cambiar una mentalidad inquisitiva heredada desde tiempos de la Colonia”.⁹

Dentro de la doctrina se conocen por lo menos tres sistemas procesales penales, dentro de ellos se cita el sistema procesal acusatorio, mixto e inquisitivo. En cada uno de ellos, existen divergencias y congruencias, sin embargo, conviene establecer que anteriormente el proceso penal se encontraba regido por un sistema inquisitivo y conforme éste, las características principales, son las siguientes:

Se encontraba basado fundamentalmente en la escritura; el que juzgaba era también el que investigaba, es decir, el juez; no existía la figura del juez natural; no se observaban garantías como las actuales, como la trascendencia que tiene el derecho de defensa, la presunción de inocencia; el principio de libertad no existía, ya que la regla general era la encarcelación y la excepción era el otorgamiento de una de las medidas sustitutivas que se regulaban; no era obligatorio para el juez escuchar al procesado, y regularmente, por diversidad de circunstancias, como por ejemplo, el volumen de trabajo, el juez no escuchaba al procesado, sino procedía a dictar la sentencia de conformidad con lo que analizaba en el expediente de mérito; respecto a los testigos, era muy común, que éstos fueran falsos o pagados.

⁹ Albeño. Ob. Cit. Pág. 9.



Ante tales circunstancias, en mi opinión son totalmente violatorias a los principios rectores que debe proteger el Estado a favor de cualquier ciudadano que se encuentre sometido a un proceso penal, influyó para su reforma, el hecho del avance que se observaba a nivel internacional en materia de Derecho Humanos.

Así como el hecho que en países centroamericanos ya se estaban propiciando cambios en sus legislaciones penales, enfocándose especialmente a lo que representaban los instrumentos jurídicos internacionales, de los cuales Guatemala era parte y que por lo tanto tenía determinadas obligaciones que cumplir y que era evidente que en el caso del proceso penal. Tales circunstancias eran consideradas totalmente violatorias a esos principios y regulaciones, por lo que se tuvo que empezar a tratar el tema de las reformas.

Es así como independientemente de las personas que se buscaron para la realización del proyecto, (siendo estas extranjeras en su mayoría), se realizó el mismo proyecto que fue presentado al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación y el mismo no salía de allí, pues era objeto de una serie de impedimentos de los diputados o de alguna otra persona para atrasarlo, prueba de ello, es que el Decreto Legislativo 51-92, que lógicamente se proyectó en el año 1992, resultó siendo aprobado el 1 de julio de 1994.



Este proyecto conlleva una serie de innovaciones que afectivamente son congruentes con la realidad jurídica social en materia de derechos humanos, lógicamente era necesario aceptarlo en aquel momento histórico y de suma importancia que entrara en vigencia y que se creara la infraestructura necesaria. Se inició con la problemática de la defensa, porque está aún en ese Código, continuaba adscrita prácticamente al Organismo Judicial, situación que no podía ser posible, ya que como se regulaba al inicio, en el Artículo 529 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se establecía textualmente la defensa penal.

1.2. Características

A) Es derecho Público: como lo establece Claría diciendo “Se ocupa de imponer penas a quienes infringen las normas establecidas en el Código Penal”.¹⁰ Siguiendo este postulado para la imposición de las penas mencionadas es importante que las notificaciones procesales sean realizadas conforme lo preceptúa la Ley procesal; pero es importante determinar que la brecha digital que existe en Guatemala cada día es más grande debido en gran parte a la falta de conocimientos tecnológicos, relacionados con factores económicos, sociales y culturales.

¹⁰Claría. **Ob. Cit.**; Pág. 23.

- B) Es instrumental: debido a que establece los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal. Siendo uno de esos procedimientos, el acto de notificación procesal, para llevar a cabo la debida defensa dentro del proceso.
- C) Tiene fines específicos: ya que su finalidad se encuentra establecida legalmente dentro del Código Procesal Penal al indicar que sus fines son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.
- D) Es autónomo: se integra en un proceso legislativo ajeno a otros que en Guatemala se denomina Código Procesal Penal. Y es este cuerpo normativo el que con sus recientes reformas, introduce al campo procesal, la notificación procesal realizada mediante el correo electrónico.

1.3. Principios procesales del proceso penal

Villalta los define como: “Bases de un ordenamiento jurídico y por ende de concepciones del derecho penal y procesal penal”.¹¹ Con esta definición se puede notar que son parte vital del proceso penal y por ello se encuentran establecidos que a su vez

¹¹ Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal.** Pág. 6.



forman las garantías procesales que deben desarrollarse en todo proceso penal y en el proceso penal guatemalteco, ya que todos se encuentran sustentados en la Constitución Política de la República de Guatemala y por ello deben de respetarse y aplicarse, claro no solamente en este tipo de procesos por ser de carácter universal sino también en todo tipo de procesos que se lleven a cabo.

La idea de plasmar los principios en los ordenamientos jurídicos nacionales, contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado surgen a partir del siglo XVII en la edad moderna, al aparecer el constitucionalismo y que empezaron a concretarse a partir del siglo XVIII con la creación del Estado de Derecho, donde se declaran una serie de derechos y garantías con categoría constitucional, que intentan proteger a los individuos, miembros de una comunidad determinada.

El derecho constitucional hace un reconocimiento de los atributos esenciales que poseen las personas de una comunidad nacional. Las garantías constitucionales representan las seguridades que se otorgan a los particulares para impedir que el goce efectivo de sus derechos, sea vulnerado por el ejercicio del poder estatal, ya en forma de limitación de ese poder o de remedio específico para repelerlo. Estas garantías adquieren significación solo frente al Estado, como limitación o remedio del uso arbitrario de su poder.



El derecho Procesal Penal sería la Ley reglamentaria de los principios, derechos y garantías reconocidas por la Ley suprema, y por ende no pueden ser alterados.

Es por ello que estas garantías y derechos aparecen plasmados como orientaciones o principios, como valores de rango superior a la potestad del Estado en la persecución penal, cuyo papel será informar el contenido de las leyes procesales penales.

Los principios del proceso penal son aquellos valores o postulados esenciales y constitucionales que lo guían determinando su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de actos tipificados en la Ley como delitos o faltas.

“Los principios procesales son las líneas directrices que rigen tanto al proceso como al procedimiento, por lo cual son aplicables tanto al juez como a las partes”.¹² Son las bases del proceso penal, que lo estructura, fundamentan como un proceso garantizador.

Sobre estas bases, el proceso penal se organiza de un modo determinado. La organización del proceso penal no es problema menor, ya que en numerosas ocasiones dependerá de ésta, que el proceso penal cumpla efectivamente con los principios que lo

¹²Ruiz de Juárez, Crista. *Teoría general del proceso*. Pág. 209.



fundamentan, de ésta forma, muchas de las distorsiones de las garantías y los principios fundamentales provienen de una estructura incorrecta o de las tergiversaciones que la práctica genera en la propia estructura del proceso penal.

El proceso penal tiene una organización, pero esa organización responde a una lógica y esa lógica de la organización del proceso no es una mera racionalidad, guiada por un principio de eficacia administrativa. La justicia penal no es un proceso de tramitación de expedientes, porque la lógica procesal es una lógica de tratamiento de conflictos humanos y como tal, está orientada claramente a sus consecuencias prácticas, es decir, a las consecuencias que se producen en la solución o en la redefinición de ese conflicto.

Es por eso que las fases procesales se nutren de ésta lógica; y en vista que las consecuencias sobre el conflicto se miden siempre en términos de intensidad del ejercicio del poder público del Estado, es por eso que el proceso está revestido de una serie de garantías y principios procesales que limitan ese poder sancionador del Estado.

Como se mencionó, los principios procesales son las normas de observancia obligatoria que protegen al proceso penal y el juez debe velar por su estricto cumplimiento al aplicar la ley procesal penal a un caso concreto, lo cual significa que el sindicato ejerza



su derecho de actuar ante un juez competente preestablecido, derecho de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales para que se cumpla con la garantía constitucional del debido proceso.

1.3.1. Impulso de oficio

Este principio establece que es el órgano jurisdiccional quien ejerce el poder de actuar por sí en la instrucción del proceso. Reimundi: establece al impulso de oficio como "Aquella actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndola avanzar a fin de que puede cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico".¹³ Es decir, el impulso de oficio, corresponde al juez, quien por su propia iniciativa, adopta medidas encaminadas a evitar la paralización del proceso, pues es facultad del juez, dirigir el trámite de cada proceso, no solo en busca de la verdad, sino también como medio de obtener una mayor economía procesal.

1.3.2. Publicidad

La publicidad constituyó una de las pretensiones políticas más importantes de la Revolución Francesa. Esta Garantía, prevista en el Artículo 14 de la Constitución

¹³Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Pág. 197.

Política de la República de Guatemala, concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Los asuntos penales son demasiado importantes como para que se los pueda tratar secretamente, por lo que resulta indispensable que el público controle el procedimiento.

El público puede asistir personal o físicamente a las actuaciones judiciales que se conoce como publicidad inmediata o bien el público puede acceder a ellas mediante la interposición de algún medio de comunicación social que se conoce como publicidad mediata.

La publicidad popular no está libre de objeciones jurídico-políticas, puede: a) ser utilizada por elementos ilegales para burlar el derecho material y ejercitar los derechos procesales abusivamente, b) inducir a las personas que participen en el juicio a impresionar al público; e) poner en peligro la dignidad del debate oral produciendo y aumentando la excitación de las masas; d) desprestigiar al imputado y a los testigos en su honor o en su esfera privada, ante todo el mundo.

Pesa más la consideración de que un proceso penal secreto, por concienzudo y legamente que se practique, tiene en contra de si la impresión de que hay en él algo que necesita ocultarse. Al respecto, señala Hassemer, "Aun cuando la publicidad del procedimiento constituye un factor peligroso, es un elemento necesario para el discurso



institucional¹⁴, puesto que representa la posibilidad de control por parte de la comunidad del cumplimiento de los especiales presupuestos de la comprensión escénica y, asimismo, la posibilidad de autolegitimación de las decisiones de los miembros del Tribunal de Sentencia que tiene a su cargo la etapa del Juicio. El principio es que el juicio sea público, no así la etapa preparatoria y la etapa intermedia, que son reservados, es decir, de conocimiento exclusivo de las partes, tal como lo regula el Artículo 314 del Decreto 51-92 del Código Procesal Penal donde establece que todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños, asimismo que las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado y las demás personas a las que se les haya acordado alguna intervención dentro del proceso.

Esta excepción es absolutamente razonable, en la medida que la publicidad como la comunicación al público de la realización de los actos procesales preparatorios o intermedios demoraría excesivamente la tramitación del proceso y perjudicaría las urgentes diligencias que habrán de realizarse en orden a impedir que desaparezcan las evidencias del delito, para recoger e inventariar los datos que basten a comprobar su existencia y la identificación del presunto delincuente, el respeto debido al hacer judicial y visto desde otro punto de vista, la publicidad posibilitaría anticipados enjuiciamientos que ofenderían, posiblemente, a la persona sujeta a proceso y perjudicarían la buena imagen de la justicia, habría una lógica de desinformación, que involucraría a la sociedad. Es así como el control público debe limitarse a la fase del juicio oral, en tanto se tenga claro que únicamente lo tratado en esa fase puede fundar la sentencia.

¹⁴Cabanellas. *Ibíd.* Pág. 197.



Aunque esta garantía, a la vez es un derecho para los ciudadanos, no es absoluta pues sufre de algunas excepciones que son reguladas por el Decreto 51-92 en su Artículo 356 donde señala que el debate será público, no obstante el tribunal puede resolver ya sea de oficio o a petición de parte que el mismo se efectúe total o parcialmente a puerta cerrada en algunas circunstancias, como cuando afecte al pudor, la vida o integridad de algún de las partes o de un tercero, cuando afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado, cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial pues su publicidad traería consigo responsabilidades jurídicas o bien cuando sea examinado un menos para evitar algún peligro.

La garantía de la publicidad del proceso penal, a su vez exige la incorporación de los principios de oralidad, inmediación y concentración, este último muy relacionado con la garantía de celeridad procesal. Sin ellos la publicidad pierde esencia y se transforma en una reunión de actos sin unidad de sentido y con la posibilidad muy seria de tergiversarse. Si no hay oralidad, el juicio se transformaría en un juicio leído; si no hay inmediación no habría una real fase probatoria y no podría establecerse una verdadera comprensión escénica del proceso. Si no hay concentración no sería posible un juicio racional y célere.



1.3.3. Oralidad

El principio de oralidad, relativo a la forma de los actos procesales, significa que su fase probatoria se realiza verbalmente un proceso es oral, sostiene Roxin, “Si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante el material de hecho, introducida verbalmente en el juicio”¹⁵. Lo rigurosamente oral de conformidad con el Artículo 362 del Código Procesal Penal oral es la declaración del acusado, las intervenciones de todas las personas que participan en él, la ejecución de la prueba, los informes de las partes, las resoluciones del Tribunal se dictarán verbalmente, la “última palabra” del imputado. El pronunciamiento de la sentencia también ha de ser verbal.

Existe también algunas excepciones al principio de oralidad dentro del juicio oral, por ejemplo cuando deba recibirse la declaración de un apersona imposibilitada para hablar o cuando no puede hablar el idioma oficial, cuando serpa permitido que las preguntar y las respuestas sean formuladas por escrito por medio de algún intérprete.

Es de insistir que la escrituralidad de la instrucción no desvirtúa el principio de oralidad porque todas esas actuaciones están encaminadas a preparar el juicio y porque es en éste, en la prueba practicada en él, donde han de buscarse los elementos necesarios para formar la convicción del juez antes de emitir el fallo.

¹⁵Cabanellas. *Ibíd.* Pág. 146.



1.3.4. Inmediación

El principio de inmediación, referente a la relación entre el juez y el objeto procesal, significa que la actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez encargado de pronunciar la sentencia pues ésta se forma exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio. Se encuentra encaminado a la relación directa de las partes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el juez conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente la testimonial, porque es imperativo que todas ellas se lleven a cabo en su presencia.

1.3.5. Concentración

El principio de concentración, al igual que la inmediación está íntimamente relacionado con la oralidad del procedimiento penal y concretamente con el juicio oral.

Tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Esta concentración, además, es posible porque el juicio oral está precedido de la instrucción, regido por el principio de

eventualidad, y porque la fase intermedia tiene a purgar el procedimiento de obstáculos procesales.

1.3.6. Celeridad y economía

El principio de celeridad procesal tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo o recursos en el proceso. El juez debe evitar por todos los medios, la lentitud, porque un proceso lento representa la erogación de más recursos del Estado, y esto aunado a la cantidad de procesos que se diligencian en cada órgano jurisdiccional causa una pérdida innecesaria de tiempo y recursos que podrían ser invertidos de una forma más razonable en otras de las tantas necesidades que aqueja el sistema de justicia penal guatemalteco.

Por su parte Canabellas cita a Rubiannes al hablar del principio de celeridad establece que "se tiene a lograr, dentro de la actividad procesal que se desarrolle con la menor economía del trabajo, de energía y de costo, o sea, la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo para posibilitar, simplificando el procedimiento, la más rápida decisión final o de las cuestiones que eventualmente deben verse en el curso, lo esencial es que el proceso asegure la celeridad."¹⁶

¹⁶Canabellas. *Ibíd.* Pág. 141.

Por otro lado, el incumplimiento de este principio puede permitir que alguna de las partes pueda realizar alguna argucia con el objetivo de obstaculizar la averiguación de la verdad, o permitir que se pierdan las evidencias, o que la memoria de los testigos se llegue a olvidar datos o circunstancias que pudieran ser de carácter determinante en el fallo del juez. La celeridad dentro del proceso debidamente aplicada, conlleva la aplicación de todos o la mayor parte de los procedimientos en un solo acto, porque como se ha planteado lo que trata de evitar este principio es el transcurso innecesario del tiempo que trae consigo fatales consecuencias, por lo tanto, si se cumple con el principio de celeridad, desde el momento que inicia la etapa preparatoria del proceso penal, estaremos llegando a la etapa del juicio, que es donde se van a reproducir los medios de prueba y donde se va a cumplir con el principio de oralidad e inmediación que tan importantes son para crear en el juzgador la verdad histórica del hecho puesto a su discreción.

1.3.7. Continuidad

El principio de continuidad dentro del proceso penal se encuentra estrechamente ligado al principio de celeridad y concentración procesal ya que establece que los actos procesales deben guardar relación entre sí, y debe procurarse que entre la realización de un acto procesal y otro transcurra la menor cantidad de tiempo. Es decir, dentro del proceso van surgiendo cuestiones incidentales, algunas de ellas versan directamente sobre el conflicto, dicho en otras palabras, el fondo del asunto. Otras cuestiones

incidentales, la mayoría de las veces, atacan cuestiones de forma, y es por demás que su objeto es retrasar el proceso. Dependiendo si la naturaleza del incidente es de hecho o de derecho, así van a ser sus efectos dentro del proceso.

El principio de continuidad debe observarse durante todo el curso del proceso penal, es así como el Decreto 51-92 regula en su Artículo 360 la Continuidad en el debate. La continuidad se constituye como uno de los principios esenciales que rigen y protegen el juicio, porque es imperante que el Tribunal cuide que el debate se desarrolle continuamente y si existe necesidad de suspenderlo, pues atender a las situación expresamente establecidos en el citado Artículo, respetando los plazos previstos para la reanudación del mismo con el objeto que se pueda llegar satisfactoriamente a una conclusión del juicio

1.3.8. Eficacia

El principio de eficacia consiste en el logro de la conducta prescrita, es decir “En la concordancia entre la conducta querida por el orden jurídico y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden”¹⁷.

¹⁷Cabanellas. **Ibíd.** Pág. 141.



El cumplimiento de éste principio lleva implícita la realización de lo expresamente establecido en el ordenamiento jurídico adjetivo, con el estricto cumplimiento de los plazos y las diligencias prescritas, obteniendo el resultado esperando con la utilización de los recursos destinados para la realización del mismo y sobre todo en el tiempo previsto.

1.3.9. Eficiencia

Por su parte el principio de eficiencia consiste en el logro de la conducta prescrita, en concordancia con la actividad realizada por el órgano jurisdiccional y lo prescrito en la Ley procesal, pero no solo con el cumplimiento del mismo, alcanzando el objetivo planteado, sino utilizando la mínima cantidad de recursos, tanto materiales como humanos, en menor cantidad de tiempo que el prescrito en la Ley, si es posible con mejores resultado, lo cual trae a colación el principio de celeridad procesal, por cuanto trata de llevar el proceso a un término en el menor tiempo posible, lo que le otorga al mismo una mayor fluidez y eficiencia en cada una de sus etapas.

CAPÍTULO II



2. La notificación en el proceso penal guatemalteco

“Consiste en un acto jurídico mediante el cual una declaración llega a ser percibida por una determinada persona permitiéndole conocer su contenido siendo su finalidad la de comunicar una decisión. La notificación es, pues, el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros una resolución judicial”.¹⁸

2.1. Etimología

Para poder contextualizar mejor la presente investigación, es necesario entender de donde proviene la palabra notificación y que se pretende comunicar con la misma. La palabra notificación tiene su acepción etimológica proveniente de la voz latina notificare. Esta a su vez se deriva de “Notus, que significa “conocido”, y de Facere, que significa “hacer”.¹⁹

Se puede concluir diciendo que la esencia de la palabra notificación es la de hacer conocer algún asunto.

¹⁸Alsina, Hugo. **Teoría general del proceso fundamentos de derecho procesal**. Primera Edición. Pág. 36.

¹⁹<http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificacion.shtml#modallid> (Consultado: 5 de enero de 2015).

2.2. Definición



“Se han realizado varias definiciones de la notificación procesal. Se tiene que, para Guillermo Cabanellas “es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial”.²⁰

La palabra se entiende como un documento en que consta la comunicación de un trámite o un asunto judicial debidamente firmada por las partes o sus representantes, por lo que entendemos una noticia de requerimiento o una actitud de lo resuelto por una autoridad de cualquier índole.

Tomando en cuenta la etimología de la palabra notificación y las definiciones expuestas, se concluye en que según Edward Bravo “la notificación consiste no es una declaración, sino en crear un acto jurídico mediante por el cual la declaración llegue a ser percibida por una determinada persona, permitiéndole conocer su contenido.”²¹ Se puede puntualizar que la notificación procesal, siendo su finalidad la de comunicar una decisión, primordialmente busca hacer efectivo el derecho de defensa, ya que la falta de conocimiento podría conllevar a una invocación de declaratoria de inconstitucionalidad, por iniciativa de quien se considera agraviado.

²⁰Canabellas. **Op. Cit.** Pág. 253.

²¹<http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificacion.shtml#odallid> (10 de enero de 2015).

2.3. Naturaleza jurídica



Al estudiar la naturaleza jurídica de la notificación procesal, se intenta definir qué es lo que dicha notificación debe comprender, es decir, si la notificación comprende la declaración o acto que comunica, tesis del acto complejo o por el contrario, es un acto independiente al que se comunica, tesis de la autonomía.

En el proceso penal guatemalteco se acepta la tesis del acto complejo, según se refiera de la lectura de los Artículos 160 al 176 del Código Procesal Penal, por cuanto es necesario acompañar a la cédula de notificación, la resolución a notificar y copia de la solicitud que originó dicha decisión, para que produzca efectos jurídicos.

2.4. Requisitos

En el presente apartado se pretende desarrollar las circunstancias que necesariamente deben de concurrir en un acto de comunicación del órgano jurisdiccional, para que este surta efectos jurídicos frente a las partes y terceros. Según aporta Mario Aguirre Godoy: "a la doctrina que existen tres clases de requisitos que un acto de comunicación como

lo es la notificación procesal deben de llenar son los requisitos subjetivos, requisitos objetivos y los requisitos de actividad”.²²

2.4.1. Requisitos objetivos

Estos requisitos están relacionados con los medios que se utilizan para realizar una notificación. Los requisitos objetivos son la posibilidad, la idoneidad y la causa. Cuando se habla de posibilidad se pretende decir que la notificación sea susceptible de ser utilizada en un proceso.

Cuando se habla de idoneidad se pretende decir que la notificación debe ser física y moralmente posible. En otras palabras, es necesario que la notificación procesal sea factible y accesible para los órganos jurisdiccionales y las partes involucradas en un proceso. Accesible para el órgano jurisdiccional no está en duda, pero en el caso de las partes es debatible este apartado ya que debido al atraso tecnológico que se tiene en Guatemala, si sería un inconveniente, difícil de enmendar.

Cuando se habla de causa se hace referencia a la finalidad que se persigue con la implementación del medio de comunicación en cuestión. En otras palabras, qué ventajas se obtienen con determinada modalidad de notificación respecto a otra

²²Aguirre Godoy, Mario. *Derecho Procesal Civil*. Pág. 322



modalidad de notificación. Así por ejemplo, en la notificación en el correo electrónico, se busca reducir tiempo y dinero, en relación con la notificación personal contenida en el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en los Artículos 160 al 170 del Código Procesal Penal.

2.4.2. Requisitos subjetivos

Estos requisitos están relacionados con el órgano jurisdiccional, es decir, con el sujeto que realiza los actos de comunicación. Los requisitos que derivan del órgano jurisdiccional son la aptitud y la voluntad.

Por aptitud se debe de entender que el órgano jurisdiccional debe de estar facultado por el Estado de Guatemala y por el ordenamiento jurídico para efectuar la notificación, esto debido a que es el Estado el que delega la jurisdicción para que el órgano jurisdiccional actúe, mientras que el ordenamiento jurídico establece cuándo puede realizarlas. En este sentido si se desarrolla este precepto en la práctica procesal penal, ya que el Estado faculta a los órganos jurisdiccionales por medio del ordenamiento jurídico a realizar las notificaciones mediante medios electrónicos. La voluntad es considerada como requisito debido a que la notificación procesal es impulsada por la voluntad del órgano jurisdiccional al tomar una decisión que desea que se comunique.



2.4.3. Requisitos de la actividad

Estos requisitos están relacionados con la forma en que se realiza la notificación siendo el tiempo, lugar y la forma.

A) Tiempo: se hace referencia al plazo en que debe de realizarse una notificación.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se establecía que para las notificaciones personales, el plazo es a más tardar al día siguiente de dictadas, mientras que con la reciente reforma del Código Procesal Penal se obvia este plazo y se indica que toda decisión jurisdiccional se tendrá por comunicada en el momento de la audiencia en que se emita.

B) El lugar: se hace referencia a la dirección física, en el presente trabajo de investigación la dirección física continuaría siendo la misma en virtud que lo que se intenta cambiar es el método de envío entre órganos jurisdiccionales para la realización de la notificación.

C) Forma: se hace referencia al procedimiento contemplado en la Ley para que la notificación surta efectos legales.



2.5. Teorías de la notificación

Respecto al momento exacto en el que la notificación produce efectos jurídicos, existen tres teorías denominadas como teoría de la recepción, teoría del conocimiento y teoría ecléctica.

La teoría de la recepción establece que la notificación produce efectos jurídicos cuando se ha realizado observando las normas establecidas por la Ley. Según esta teoría, lo importante es que se cumpla con la forma, independientemente de que la persona a quien se dirige la notificación se entere del contenido de la misma.

La teoría del conocimiento, establece que para que un acto procesal surta efectos jurídicos, es necesario que sea del conocimiento de las partes, independientemente si la notificación cumplió o no con los requisitos legales.

La teoría ecléctica, establece que tanto la teoría del conocimiento como la teoría de la recepción se pueden aplicar complementariamente. En mi opinión, esta teoría es la seguida por el ordenamiento jurídico guatemalteco, toda vez que las teorías de la recepción y del conocimiento están reguladas en el Artículo 171 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal.

2.6. Diferencia con la citación, emplazamiento y requerimiento



Para poder diferenciar las citaciones, emplazamientos y requerimientos de las notificaciones procesales, primero es necesario entender cuál es el significado de cada una de estas instituciones procesales.

Se entiende a la citación como una diligencia o acto procesal realizado por un órgano jurisdiccional, por medio del cual se hace un llamamiento a una persona, para que se presente ante él, en día y hora determinado.

Por emplazamiento se entiende a la convocatoria que se hace a una persona por orden de un órgano jurisdiccional para que comparezca ante él, dentro del término que se le designe, con el objeto de poder ejercer derechos y obligaciones que le asisten dentro de un proceso.

Asimismo, el requerimiento es la orden de un órgano jurisdiccional que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa.

Ahora bien, una vez establecidos los conceptos anteriores, se puede notar que las citaciones, requerimientos y emplazamientos son actos procesales de un órgano



jurisdiccional que contienen una declaración de voluntad, la cual es transmitida a una persona a través de la notificación procesal, es decir, que la notificación es el medio por el cual se dan a conocer a las partes y terceros interesados las citaciones, requerimientos y emplazamientos. Lo que significa que la notificación procesal es el género y las citaciones, requerimientos y emplazamientos, son la especie.

2.7. Relación entre la notificación y el derecho de defensa

Es muy importante entender que la notificación cumple un papel preponderante dentro de un proceso, ya sea este, penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza. Esto debido a que garantiza un derecho contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual es el derecho de defensa.

El derecho de defensa es una facultad otorgada a todas las personas por el Estado, mediante el cual se garantiza el uso y cumplimiento de derechos y obligaciones que le asistan dentro de un proceso legal.

Ahora bien, el derecho de defensa se relaciona con la notificación procesal debido a que las partes no pueden hacer valer sus derechos y medios de defensa si primero no se les informa de una situación jurídica que les afecta.



Lo anterior está regulado en el Artículo 160 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal el cual establece que toda resolución se debe de hacer saber a las partes de un proceso para que pueda tener efectos legales. También establece que las notificaciones deben de cumplir un procedimiento legal que no es factible de obviar o alterar. Pero con la reciente reforma contenida en el Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala se faculta a los órganos jurisdiccionales del ramo penal, a emplear los medios electrónicos e informáticos para llevar a cabo las citaciones y convocatorias limitando a hacer uso para las notificaciones procesales.

2.8. Relación entre la notificación y la jurisdicción

Al analizar este tema, lo que se pretende es relacionar la facultad de actuar dentro de un proceso que posee un órgano jurisdiccional, con la notificación procesal. Para esto es necesario entender que un órgano jurisdiccional puede actuar dentro de un proceso como árbitro de un conflicto debido a que el Estado le ha delegado la facultad de impartir justicia. A lo anterior se le denomina jurisdicción. Así lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala en el primer párrafo del Artículo 203, el cual indica: Independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos de Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.



Ahora bien, el Estado de Guatemala, ejerciendo su jurisdicción otorga ciertas facultades o poderes específicos al órgano jurisdiccional para que éste pueda impartir justicia. Estas facultades o elementos son cinco y se conocen como notio, vocatio, iudicium, coertio y executio.

Notio es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional que le permite conocer de un asunto. Así lo determina el Artículo 37 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal. Vocatio: es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional que le permite llamar o citar a las partes para que comparezcan a juicio, regulado en el Artículo 344 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal. Iudicium: es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional que le permite juzgar, es decir, emitir juicios que decidan sobre el asunto objeto del litigio, esto regulado en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial. Coertio: facultad que tiene un órgano jurisdiccional que le permite emplear la fuerza por medios legales para que una persona actúe como lo solicita el ordenamiento jurídico, preceptuado en el Artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial. Y Executio: facultad que tiene un órgano jurisdiccional que le permite hacer cumplir una sentencia de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se puede explicar de una manera más adecuada como la notificación procesal se vincula con el accionar del órgano jurisdiccional. Así, cuando una persona interpone ante un órgano jurisdiccional una querrela, atendiendo al



principio dispositivo que impera en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el órgano jurisdiccional utiliza la facultad de la jurisdicción llamado notio. En otras palabras, puede y debe conocer del asunto, de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Una vez conocido este asunto, si el órgano jurisdiccional considera que se llenaron los requisitos establecido en la ley, llama a las partes para que comparezcan a juicio, vocatio, hasta ahora, el accionar del juez está explicado, pero ese llamado que hace, debe ser transmitido a través de un medio. Este medio es la notificación procesal, la cual es el nexo que une la actuación del juez dentro del marco de la jurisdicción y las partes a las cuales les afecta y les importa lo que sucede en un proceso que ellos promovieron.

Lo anterior también se aplica a las otras facultades de la jurisdicción, es decir la iudicium, la coertio y la executio, toda vez que cuando el juez hace uso de cada una de esas facultades, también debe de hacerlas conocer, y es la notificación procesal, en cualquiera de sus modalidades, la encargada de conectar y satisfacer el derecho de defensa, sin demeritar la función de un juez dentro del proceso.



2.9. Principios procesales relacionados con la notificación

La notificación procesal está relacionada con la necesidad de que las dos partes sean oídas dentro de un proceso, lo cual es la esencia del derecho de defensa que asiste a todos los guatemaltecos.

Además permite hacer efectivo el principio de contradicción, ya que al saber las partes una decisión u orden tomada por un órgano jurisdiccional, les es posible hacer valer sus derechos para garantizar sus intereses.

También es necesario señalar que la notificación procesal permite hacer efectivo el principio de publicidad, ya que de no existir este medio de comunicación, todas las actuaciones del órgano jurisdiccional serían secretas, lo cual no permitiría a las partes el poder contradecirlas, lo que degeneraría en una vulneración al derecho de defensa que le asiste.

2.10. Finalidad de las notificaciones procesales

Al analizar tanto los principios procesales anteriormente expuestos, así como el ordenamiento jurídico guatemalteco, se puede concluir en que la finalidad de las



notificaciones procesales es, asegurar el principio de bilateralidad de la audiencia o de contradicción, así como el de fijar un plazo inicial para el cómputo de los plazos dentro de los cuales deberá cumplirse el acto procesal ordenado o impugnarse la resolución transmitida.

De conformidad con lo anterior, el ordenamiento jurídico establece en el Artículo 166 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal, que en toda notificación personal se debe de consignar tanto la fecha como la hora de la notificación, para que se puedan computar con exactitud los plazos dentro de un proceso.

2.11. Clasificación de la notificaciones procesales

Existen varias clasificaciones acerca de la notificación procesal, algunas más didácticas que otras. Sin embargo, en general no existe acuerdo en la doctrina respecto a una clasificación en particular. De esto deriva que en cada país exista una serie de modalidades de notificaciones procesales que difieren del ordenamiento jurídico guatemalteco, por lo que a continuación se mencionan las modalidades de notificación con mayor valor didáctico:

A) Notificación en Audiencia: la que se realiza en los proceso verbales u orales considerándose realizada después de que un juez pronuncia alguna decisión dentro



de un juicio, por lo que es la única notificación que informa directamente el órgano jurisdiccional en forma simultánea a la decisión tomada. Esta clasificación es recogida por en el Artículo 160 del Código Procesal Penal.

- B) Notificación por Conducta Concluyente: la cual tiene relación con la teoría del conocimiento de la notificación. Esta modalidad de notificación se da cuando dictada una providencia por un órgano jurisdiccional sin que esa haya sido notificada, la parte sin notificar interpone algún escrito o memorial en donde se haga alusión a dicha providencia.

- C) Notificación Mixta: se aplica dentro del ordenamiento jurídico. En virtud de esta modalidad de notificación procesal, se le notifica a una parte en forma personal y a la otra por medio de los estrados del tribunal.

- D) Notificación Legal: Existe también una clasificación legal de la notificación procesal en los Artículos del 160 al 176 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal determinadas de la siguiente forma: a) Notificaciones Personales; b) Notificación por los Estrado del Tribunal; c) Notificación por Lectura y d) Notificación a mandatarios.



CAPÍTULO III



3. Informática jurídica y derecho informático

En el campo del derecho la información juega un papel muy importante; este cuenta con dos áreas que implica un punto de encuentro entre el derecho y las nuevas tecnologías, estas son: La informática Jurídica y el Derecho Informático.

3.1. Antecedentes

El derecho ha sido influenciado, desde el punto de vista histórico, por los inventos que han marcado un cambio trascendental en el campo de aplicación y desarrollo de la tecnología de la información. Muchos autores opinan que han sido tres los inventos que han marcado un cambio influyente: la escritura, la imprenta y la computadora.

Al iniciarse el uso de la tecnología moderna el volumen de la información fue mayor a la capacidad humana y se hizo necesario buscar otros medios para poder almacenarla, procesarla y suministrarla, así como para brindar resultados. "Para realizar dicha tarea surge una disciplina denominada informática, derivada del vocablo francés *informatique*, término que surgió en Francia en el año 1962, inventado por el francés



PhilippeDreyfus".²³ Conforme el avance de la tecnología los profesionales tienen que adecuarse a ella, en especial el profesional del derecho debe aplicar la informática jurídica en el ejercicio de su profesión para ser más eficiente.

Es importante hacer referencia a la fecha de nacimiento de la informática jurídica que se da aproximadamente en el año 1959 en los Estados Unidos, en un inicio la informática jurídica fue utilizada para almacenar, procesar, clasificar y guardar información jurídica, posteriormente se amplió el campo de su aplicación a las áreas notariales, registrales y judiciales, incluso empezó a ser utilizada en las oficinas jurídicas.

Al oír el término Informática Jurídica, la mayoría de personas, lo asocian instintivamente en la aplicación de las computadoras al estudio y práctica del Derecho. Pero este concepto aunque es verdadero, encierra también muchas fallas al respecto de: ¿Qué es la informática Jurídica?, por ello cabe destacar que la sociedad está donde las tecnologías de la información han llegado a ser la figura representativa de la cultura, a tal punto que para designar el marco de la convivencia social se alude retílidamente a la expresión sociedad de la información.

²³Viale Rohrmoser, Alfredo Julio. **La informática jurídica en el derecho registral**, tesis de facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, páginas 7 y 8.



No es extraño decir todas las actividades humanas se basan en la información, para cada acto lógico las personas siguen un orden lógico y predeterminado, basándose en la información que se encuentra a su alcance, si no se contara con dicha información en la vida del ser humano, no habría forma de llegar a las metas y objetivos por los mismos.

Se puede definir la informática jurídica como la técnica de la utilización de la computadora para permitir almacenar, procesar y recuperar la documentación informática, es decir que trata de automatizar la obtención de datos relativos al derecho los cuales se haya ya dentro de la memoria de la computadora. Se dice que la informática permite que los usuarios accedan a los datos que están disponibles por demanda y que desvincula un servicio informático de la instalación de un programa o sistema operativo en un soporte físico.

3.2. Antecedentes históricos

Las hoy llamadas nuevas tecnologías en realidad no son tan nuevas ya que se trata de tecnologías generadas en la segunda mitad del siglo pasado, que alcanzaron iniciar transformaciones en una sociedad que es la que hoy se vive. Esa nueva sociedad es la denominada sociedad de la información, la cual ha variado el ámbito de acción del derecho precisamente en virtud de la convergencia de las nuevas tecnologías. El



desafío es ajustar la doctrina jurídica a esa nueva sociedad de la información y con ello lograr generar un derecho dinámico acorde con el tiempo actual.

Los intereses tanto jurídicos como sociales no dejan de ser lo mismo, sin embargo el ámbito de aplicación del derecho ha variado ya que han surgido nuevos ámbitos de aplicación que requieren la conformación de un nuevo ordenamiento jurídico que proteja al individuo y a la sociedad a partir del incremento y consolidación de la denominada sociedad de la información. En el ámbito de los derechos humanos, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han generado amenazas que obligan a la ampliación de la protección de los derechos del ser humano.

Existen teorías que han empezado a manejar nuevos derechos humanos de la sociedad de la información tales como el derecho de acceso a la informática, el derecho a tener acceso al espacio que presume la nueva sociedad de la información bajo condiciones de igualdad, el derecho a acceder a la línea o punto de conexión, el derecho a acceder a un hardware y a un software entendiéndose como el derecho a utilizar los recursos informáticos, el derecho que permita gozar de educación, información y cultura, el derecho a formarse con respecto a las nuevas tecnologías, el derecho a decidir qué información se quiere dar, el derecho al habeas data, el derecho a que se garanticen los derechos fundamentales, el uso de la informática, y el derecho a la seguridad digital.

Dentro de las características más relevantes de la sociedad de la información están las siguientes:

- Se modifica la distribución de la fuerza de trabajo con un crecimiento de profesionales dedicados al uso de la información.
- Disminuye la jornada laboral por la flexibilidad de horario y ubicación que ofrecen las nuevas tecnologías.
- Se abandona la producción tradicional de bienes y servicios.
- Con la información y el conocimiento se generan producciones eficientes.
- Las innovaciones tecnológicas adquieren importancia en todas las áreas.

Una de las innovaciones más importantes en la sociedad de la información paralela de las computadoras, es La Internet, por haber posibilitado la comunicación interactiva desde cualquier parte del mundo, de una forma económica, rápida, descentralizada, internacional, y simultánea.

La Internet es considerado como la red de redes ya que se trata de una red de computadoras conectadas entre sí por medio de un protocolo de comunicación conocido como *Transmission Control Protocol*, el cual es reconocido por el usuario por medio de un sistema de designación de nombres de dominio que identifican a los equipos que están conectados a la red. La Internet es considerado como la cara de la sociedad de la información.



El éxito de La Internet radica en brindar información a gran escala, y permitir el intercambio e interacción entre varios usuarios simultáneamente; así mismo ofrece diversas herramientas y utilidades accesibles al público dentro de las que se puede encontrar el correo electrónico, acceso a grupos de noticias, listas de distribución, recuperación de información a distancia, comercio electrónico entre otros.

El origen de La Internet se da en el año 1969, en el momento que el departamento de Defensa de los Estados Unidos creó una red denominada AdvancesRessearch Project Agency Network (ARPANET), esto con el fin de facilitar la comunicación entre diversos centros militares y lograr con ello que la transmisión de información, principalmente en épocas de conflictos bélicos o amenazas de seguridad pública, fueran de manera instantánea y mejorar con ello la defensa militar. El departamento de defensa contó con la colaboración de los departamentos de investigación de destacadas universidades, las cuales desarrollaron nuevos usos del antiguo ARPANET y pudieron comunicarse entre sí de forma más eficiente con la incorporación del correo electrónico en el año de 1972, y a principios de la década de los ochentas se dividieron las funciones de uso de este avanzado medio de comunicación en dos redes:

A) MILNET: que exclusivamente se dedicaría a la actividad militar que dio origen al ARPANET.



B) ARPANET: se dedicaría ya solo a ser un servicio exclusivo de interconexión de redes de la comunidad académica y científica.

A finales de la década de los ochentas, se permite la proliferación de redes personales y locales. En 1986 se da la ruptura del monopolio de uso público por parte de Estados Unidos al momento que la *NationalScienceFoundation* se conecta a ARPANET. En 1990 a partir de las innovaciones que introdujo la *NationalScienceFoundation* se consolidó una nueva esfera de comunicación que reemplazó a ARPANET y se denominó NSFNET. Se produjo un protocolo específico de comunicación denominado GOPHER que facilitó la comunicación en tiempo real. A inicios de los noventas la red adquiere en nombre de INTERNET, como una alternativa universal que brinda libre acceso, fundada en diversas conexiones adheridas con el tiempo e inducidas por la actividad económica.

3.3. Informática jurídica

Ha sido considerada como el conjunto de conocimientos científicos y aquellas técnicas que buscan aplicar el poder de la información a problemas reales, ya sea por medio de programas utilitarios o específicos, y técnicas utilizadas en el tratamiento lógico y automatizado de la información para una mejor toma de decisiones, mediante el uso de las computadoras.



3.3.1. Definiciones

La informática jurídica es definida como “aquella utilización de los diferentes conceptos, categorías, métodos y técnicas propias de la informática empleadas al ámbito jurídico. La informática jurídica comprende tres aspectos fundamentales que son el tratamiento, almacenamiento y recuperación de la información jurídica”²⁴.

“La informática Jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal; las fuentes de producción jurídica a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho”.²⁵

De igual forma se considera que es la utilización de forma sistemática de métodos, y recursos tales como el hardware y software, utilizados con el objetivo primordial de simplificar y mejorar significativamente dichas actividades.

²⁴Quiñónez Rodríguez, Ana Luisa. **El profesional del derecho frente a la informática jurídica en Guatemala**. Pág. 16.

²⁵Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho de informática aspectos fundamentales**. Pág.40.



La mayoría de los autores entienden a la informática jurídica como el conjunto de técnicas interdisciplinarias para el tratamiento lógico y automático de la información jurídica, con especial a su procesamiento automatizado.

3.3.2. Finalidad

La informática jurídica tiene como finalidad primordial facilitar todo el dinamismo y la actividad jurídica.

3.3.3. Clasificación

Se clasifican en dos grandes ramas que son:

- A) **Informática de Gestión:** Es aquella que ayuda a la organización y automatización de las actividades y gestiones de carácter jurídico que se realicen en una oficina jurídica; tiene por finalidad aplicar los principios informáticos a toda actividad de trabajo, fundamentalmente a las labores administrativas que implican el desempeño del profesional del Derecho, ya sea en cualquier oficina estatal, registros públicos e instituciones que realicen actividades similares o mantengan y manejen banco de datos, tribunales de justicia y oficinas jurídicas.

B) Informática Jurídica Documental: Es aquella que busca la creación de bancos de datos jurídicos, con documentos que constituyan una fuente del derecho con la finalidad de brindar un rápido y fácil acceso a los mismos. Esta área de la Informática Jurídica tiene por objeto el procesamiento de la información jurídica, es decir, legislación, doctrina y jurisprudencia, en recursos informáticos, para su posterior recuperación.

3.4. Derecho informático

Es el conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La mayoría de autores consideran que el derecho informático es la rama del derecho que consiste en el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, y relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática jurídica, así como la evolución del derecho en general. Tiene como objetivo regular la actividad jurídica, utilizándola como instrumento que simplifique al profesional del derecho el ejercicio de su profesión.



3.4.1. Finalidad

El derecho informático tiene por finalidad evitar que las nuevas tecnologías violen los derechos fundamentales del ser humano.

3.4.2. Características

- A) Posee un objeto delimitado que es la tecnología.
- B) Cuenta con una metodología específica, es autónomo.
- C) Tiene su propio origen ya que posee un sistema de fuentes.
- D) Es cambiante, es dinámico.
- E) Es un derecho subordinado ya que es inferior a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- F) Está presente en todas las ramas del derecho lo cual lo hace transversal.

3.4.3. Naturaleza Jurídica

Se dice que es de derecho público y del derecho privado, se afirma que es de derecho público si el Estado actúa en un plano de subordinación, y que es de derecho privado si el Estado actúa en un plano de coordinación.



3.5. Diferencia entre informática jurídica y derecho informático

La diferencia radica en que la informática jurídica tiene por objeto incorporar la tecnología de la información al derecho, en cambio el derecho informático tiene por objeto primordial regular la informática en cuanto a su incorporación a la sociedad²⁶.

3.6. Ventajas que ofrece la informática jurídica y el derecho informático

Entre algunas de ellas cabe mencionar la reducción de costos, la comunicación fluye con mayor rapidez, en los lugares de remisión y de recepción de la información se multiplican al infinito; así como también facilita la obtención de la información y tiene una mayor facilidad a la actividad jurídica tratando de evitar que las nuevas tecnologías violen derechos fundamentales.

3.7. Desventajas del uso de la informática jurídica y el derecho informático

Que la información enviada o recibida por medios electrónicos sea interceptada y leída por otra persona que no sea el destinatario ni el remitente.

²⁶ Barrios. *ibíd.* Pág. 20



Algunas de las herramientas más innovadoras que ofrece el mundo de la informática jurídica tienen un costo elevado.

Si no se tiene una adecuada orientación para consultar La Internet, se puede recabar información imprecisa o errónea.



CAPÍTULO IV



4. Necesidad de hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, en el proceso penal

En el presente capítulo se analizará la necesidad hacer uso de la tecnología en las notificaciones realizadas medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, ya que el objeto del presente trabajo de investigación no se refiere a una notificación electrónica sino más bien una forma más efectiva de comunicación entre órganos jurisdiccionales para que cuando exista la necesidad de notificar por ese medio ya no haya un retardo innecesario en el proceso.

4.1 Antecedentes

En los procesos penales aún hay varios procedimientos en donde las notificaciones y las citaciones a las personas que se encuentran fuera del lugar donde el proceso se sigue, deben hacerse por medio de exhorto, si el juez es de la misma categoría, o de despacho, si es a un juez menor. Si se tratara de un suplicatorio, o comisión rogatoria a un órgano jurisdiccional de otro país, deberá dirigirse por medio de la Corte Suprema de Justicia.



En realidad no sólo notificaciones y citaciones pueden llevarse a cabo por medio de los llamados exhortos, despachos y suplicatorios, sino también otro tipo de diligencias, como son los requerimientos, entrega de documentos, recepción de pruebas, etc. En general, para estos casos los exhortos, despachos y suplicatorios, deben contener, además de las fórmulas de estilo, la copia íntegra de la resolución que debe notificarse e indicación de la diligencia que haya de practicarse, en su caso, y con ellos se acompañarán las copias de los escritos y documentos que la ley previene. En el orden puramente interno del Organismo Judicial, es importante destacar que el juez puede dirigir directamente al juez de primera instancia de otra jurisdicción o a cualquier juez menor, aunque no sea de su jurisdicción, el exhorto o despacho que sea necesario librar, evitándose así toda clase de demoras.

Si la persona con quien deba practicarse la diligencia residiere en otro departamento, el juez trasladará la comisión al juez respectivo, dando aviso al comitente; y si el juez comisionado se encontrare impedido por alguna circunstancia, pasará la comisión al que deba reemplazarlo, sin necesidad de recurrir nuevamente al juez de quien emanó la comisión. En todo caso, los jueces comisionados y los ejecutores son responsables de cualquier negligencia o falta en que puedan incurrir.

Mientras tanto, y por ser el tema de las notificaciones muy cuestionado, se han creado órganos específicos que vienen a sustituir la forma tradicional de practicar esta diligencia, en Guatemala derivado de la mora judicial que existía en la notificaciones y



comunicaciones en los procesos penales, la Corte Suprema de Justicia implementa el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de la Justicia Penal que se crea y se organiza con la finalidad de apoyar la celeridad, la eficiencia, y la transparencia judicial en el ramo penal, el Artículo 3 literal b) del Acuerdo 46-2012 establece que una de las funciones principales es de organizar y efectuar las comunicaciones y notificaciones de los procesos provenientes de los órganos jurisdiccionales penales que atienden, observando el plazo legal, así mismo el Artículo 9 del mismo Acuerdo establece que la función del área de notificación y comunicación tendrá a su cargo la coordinación de las rutas de entrega de las notificaciones y efectuará las mismas, optimizando los recursos asignados y en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de su recepción en el centro. Si bien es cierto estas funciones y plazos se aplica únicamente en los lugares que cuenten con centro de servicios auxiliares de la administración de justicia penal, esto significa entonces que el proceso penal se ve atenuado, ya que donde no haya sido creado centro de servicios auxiliares existe la dificultad de observar el plazo legal para la realización de notificaciones y comunicaciones, independientemente si haya o no centro de servicios auxiliares, la demora en los plazos de la comisión del exhorto o despacho se refleja desde el momento del envío ya que es algo que al momento no se puede controlar en virtud que se envía por el correo tradicional y no se tiene la certeza del momento de recepción por parte del juzgado comisionado.

La problemática radica en que si la notificación procesal no es entregada en un plazo adecuado estanca los procesos en virtud que se necesita que las notificaciones diligenciadas sean devueltas para poder pasar a otra etapa violando los derechos y



principios procesales sobre los cuales versa todo proceso, debido a que las partes no pueden hacer valer sus derechos y medios de defensa si primero no se les informan de una situación jurídica que les afecta.

El Artículo 160 del Decreto 51-92, Código Procesal Penal el cual establece que toda resolución se debe de hacer saber a las partes de un proceso para que pueda tener efectos legales. También establece que las notificaciones deben de cumplir un procedimiento legal que no es factible de obviar o alterar. Pero con la reciente reforma contenida en el Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala se faculta a los órganos jurisdiccionales del ramo penal, a que las citaciones y convocatorias a audiencias se puedan realizar de la forma más expedita, sea por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia.

Lo anterior limita a que una resolución judicial pueda ser notificada de la misma manera que una citación o una convocatoria. Nos enfrentamos al problema que en la actualidad no ha sido suficiente la implementación de la tecnología, ya que para el envío de las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, se utiliza el correo nacional que aparte de tardado y oneroso con los avances tecnológicos está resultando obsoleto el uso del mismo; en el proceso penal el uso de este mecanismo desvirtúa el derecho de defensa y los principios de celeridad, la eficiencia y economía procesal sobre los cuales versa el proceso penal.

Por una justicia pronta y cumplida es necesario considerar los retos de la información en forma seria, reconocer que el desarrollo de infraestructura es prioritario y apoyar también el uso de la tecnología, que sin duda son bienvenidos, son todos los esfuerzos en este sentido que redundan en mejor servicio y atención a la ciudadanía, y todo lo que en ese orden se realice tiene plena validez se ha podido determinar que si bien es cierto, se ha avanzado a pasos agigantados; también es importante señalar que han surgido ciertas necesidades, que en contraposición de sí mismas se traduce en lagunas o deficiencias del ordenamiento jurídico, pero que no son desde ningún punto de vista criticables, puesto que es difícil prever todo lo que dé su aprobación resultaría; por el contrario, hay que seguir investigando, de tal manera que se pueda perfeccionar el nuevo sistema.

4.2 Comunicaciones electrónicas entre órganos jurisdiccionales

Para poder entender que es una notificación electrónica, se cita a Eduardo Rolando Chiara Galván, quien al respecto establece que “las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la Administración Pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico.”²⁷

En la definición anterior, es necesario aclarar el término telemático, el cual es utilizado cuando se habla de la tecnología que se deriva de la unión de la ciencia de la

²⁷Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho procesal penal**. Pág. 186.



informática y de las telecomunicaciones. En otras palabras, son los servicios que nos permiten comunicarnos a largas distancias por medios informáticos.

Esta modalidad de comunicación electrónica entre órganos jurisdiccionales se utiliza para el envío de un exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, que consiste en que una decisión o resolución de un órgano jurisdiccional u órgano emisor, se dirija a la dirección electrónica de otro órgano jurisdiccional u órgano receptor, a efecto que el notificador del órgano receptor realice la notificación de forma personal a la persona a quien se quiere notificar para que conozca el contenido de la resolución del órgano emisor de una manera ágil y efectiva .

La notificación tiene que ser en forma personal ya que el notificador, es aquel que está investido de fe pública, que actúa en nombre del Estado, en representación del órgano jurisdiccional. Es el notificador, quien con su actuación oficial, establece el vínculo entre las partes en el proceso, concretamente entre éstas y el juez. Por lo tanto la fe pública depositada en el notificador brinda a las partes y al juez, la convicción de certeza y seguridad, en su función específica realizada con apego a la ley.

En Guatemala existe un gran espacio entre la persona y la tecnología; este es un fenómeno conocido como brecha digital en el campo del derecho informático, sin descartar la posibilidad que incluso hay abogados que no tienen una dirección de correo electrónico, al igual que una persona que se dedica a labores agrícolas, domésticos o del campo.



Si bien es cierto, que el acto de notificar conlleva una comunicación escrita, este acto difiere del que realiza un mensajero postal, telegráfico, cablegráfico o cualquiera otro, pues a diferencia del primero, estos son medios de hacer llegar la comunicación escrita a su destinatario, sin que esté obligado el mensajero a dejar constancia escrita de su actuación ni que la misma sea generadora de hechos de relevancia legal, mientras que el notificador por estar investido de fe pública, con su actuación genera derechos y obligaciones a las partes en el proceso.

De lo anterior se parte de la similitud entre correspondencia y correo electrónico, al hablar de correspondencia se refiere al correo ordinario es decir, el conjunto de cartas o documentos que se envían o reciben por cualquier medio. En este sentido, es claro que el concepto de correo electrónico encuadra dentro de la categoría de la correspondencia.

4.3 Necesidad de la implementación

Antes de exponer sobre la necesidad la implementación hago referencia al Considerando Primero del Acuerdo 46-2012 de la Corte Suprema de Justicia el cual establece "es función de la Corte Suprema de Justicia velar porque la justicia sea pronta y cumplida, para el efecto deberá dictar las providencias necesarias para remover los obstáculos que se opongan velando para que los procedimientos de trabajo sean ágiles y las notificaciones se realicen en los plazos de ley.



En contraposición a lo que establece el considerando anterior se denota la necesidad de dictar una providencia para que el envío de exhortos, despachos, suplicatorios o carta rogatoria sea enviado de manera electrónica entre órganos jurisdiccionales, y al hablar de dictar una providencia no se refiere a hacer una reforma a la ley, sino de hacer uso de la tecnología con la cual ya cuenta el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, ya que en la actualidad la práctica de estas diligencias para el envío se utiliza el correo tradicional y el tiempo que transcurre entre el envío, la notificación, y la recepción de la notificación ya diligenciada oscila entre tres semanas a dos meses, tiempo mediante el cual los procesos judiciales quedan en suspenso, violando todos los derechos constitucionales y principios procesales del proceso penal.

Actualmente hay un contrato suscrito entre el Organismo Judicial y compañía internacional de productos y servicios, s.a. printer, la cual presta el servicio de equipo para fotocopias, impresiones y scanner, estos servicios son utilizados por los auxiliares judiciales únicamente para enviar oficios de cuestiones puramente administrativas que se escanean con el único fin de que la copia lleve los sellos y las firmas autorizadas. Si se utiliza en cuestiones donde no se requiere respetar un principio de celeridad y economía procesal, es necesario hacer uso de esa tecnología para evitar la pérdida innecesaria de tiempo o recursos en el proceso, en donde los derechos de defensa de una persona son de suma importancia.



En los capítulos anteriores se ha analizado que la base para que una notificación surta efectos legales es necesario acompañar a la cédula de notificación, la resolución a notificar y copia de la solicitud que originó dicha decisión, entonces no es necesario usar el correo nacional para el envío de copias cuando se puede hacer uso de ese scanner para enviar todas esas copias requeridas por medio de correo electrónico al Juez al cual se encomienda la realización de notificación.

Por qué hasta el momento no se utiliza ese método de envío teniendo el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia los recursos necesarios para la implementación, recae básicamente en la falta de conocimiento de los operadores de justicia en cuanto al procedimiento que deben realizar en las notificaciones con nuevas modalidades, los auxiliares judiciales acostumbran a hacer el trabajo de la manera tradicional con miedo a los cambios, por lo tanto es conveniente contar con una nueva forma de realizar las notificaciones sin perder la eficacia jurídica que hasta la fecha se ha venido realizando, que permita coadyuvar a agilizar el sistema de justicia en Guatemala, es por eso que en esta investigación se propone la implementación del envío de notificaciones de manera electrónica entre órganos jurisdiccionales para no perder esa eficacia jurídica.

Es importante capacitar a la personas encarga de envíos en la implementación del sistema de scanner y correo electrónico, y crear un acuerdo por parte de la Corte Suprema de Justicia que autorice la implementación del método ya expuesto, para que



el tiempo máximo en la práctica de notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria se reduzca a tres días en contra posición a las tres semanas a dos meses que se viene dando en la actualidad.

4.4 Ventajas.

Se observa una serie de ventajas del uso de la comunicación electrónica entre judicaturas por medio del correo electrónico. Entre las más importantes se pueden mencionar la rapidez con que se efectúa, ya que sólo son necesarios unos segundos para que el mensaje del órgano emisor se traslade al buzón electrónico del órgano receptor.

El objetivo principal de enviar un exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria por medio del correo electrónico a otro órgano jurisdiccional y no usar el correo tradicional es el control de los plazos en que se debe de realizar la notificación, porque existe un control de comunicación entre órganos jurisdiccionales ya que en el uso de envío de actuaciones a través del correo electrónico existe la denominada **confirmación de recepción**, este elemento es necesario para garantizar el principio de seguridad jurídica que debe existir en todos los procesos. La confirmación de recepción consiste en un sistema informático que permite que los notificadores en la sede del tribunal que realiza la notificación conozcan la fecha y hora exacta en que la notificación fue recibida



en la dirección electrónica a la que se dirige. Incluso es posible, por medios informáticos, así como saber cuándo ha sido leído un correo electrónico.

Otra de las ventajas que atrae el hablar del cumplimiento de plazos es que conlleva consigo el estricto cumplimiento del principio de celeridad procesal que tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo o recursos en el proceso, del principio de continuidad ya que establece que los actos procesales deben guardar relación entre sí, y debe procurarse que entre la realización de un acto procesal y otro transcurra la menor cantidad de tiempo, algo que no puede lograrse si se sigue usando el correo tradicional como método de envío para la realización de una notificación fuera de la sede del órgano jurisdiccional.

4.5 Desventajas

Al analizar las posibles desventajas de la comunicación electrónica para el envío de un exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria entre órganos jurisdiccionales realizada por medio del correo electrónico, se llega a la conclusión de que la más importante es la posibilidad de fallas en el envío. Estas fallas constituyen errores que no permiten que un correo electrónico enviado alcance al buzón electrónico de su destinatario. En general, es posible que el sistema informático del tribunal detecte esta situación, pero esto tiende a generar dudas sobre la seguridad jurídica que inspira este medio.



4.6 Proyecto de reglamento para la implementación del envío de notificaciones por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria, a través del correo electrónico entre órganos jurisdiccionales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N^a. _____

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO:

Que es función de la Corte Suprema de Justicia velar porque la justicia sea pronta y cumplida, para el efecto deberá dictar las providencias necesarias para remover los obstáculos que se opongan velando para que los procedimientos de trabajo sean ágiles y las notificaciones se realicen en los plazos de ley.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el uso de correo tradicional con los avances de la tecnología se está quedando obsoleto abriendo brecha a la posibilidad de que el envío de



notificaciones por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria en el proceso penal pueda hacerse de una manera tecnológica evitando la pérdida innecesaria de tiempo o recursos en el proceso.

POR TANTO:

Con base a lo dispuesto en los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 43 y 52 del Código Procesal Penal y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 52, 53, 54 inciso f), 55 inciso f y j), 57 y 58 de la Ley del Organismo Judicial; 2, 3, 11, 24, 25 del Reglamento Interior Juzgados y Tribunales Penales, Acuerdo 24-2005, modificado por Acuerdo 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA:

LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DE NOTIFICACIONES POR MEDIO DE EXHORTO, DESPACHO, SUPPLICATORIO O CARTA ROGATORIA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO ENTRE ORGANOS JURISDICCIONALES.

Artículo 1°. Los órganos jurisdiccionales serán los encargados de escanear las resoluciones y copia de la solicitud que originó dicha decisión, para enviarlo al órgano al cual se encomienda dicha la realización de la diligencia, con la finalidad de apoyar la celeridad, la eficiencia, y la transparencia judicial.



Artículo 2°. Para poder practicar este tipo de notificación por parte de los órganos jurisdiccionales es necesaria la confirmación de recibido el correo electrónico, el plazo para realizar la notificación es de veinticuatro horas contadas a partir de recibido el correo electrónico, el mismo plazo se contemplará para la devolución una vez realizada la notificación.

Artículo 3°. Es responsabilidad del Secretario verificar su correo electrónico e imprimir la resolución y las copias y pasarlas inmediatamente al notificador una vez recibido el correo con la notificación a realizar.

Artículo 4°. Devolución de notificaciones. Los notificadores encomendados tienen un plazo de veinticuatro horas para requerir las copias necesarias en dado caso no fueran las copias legibles o completas.

Artículo 5°. La Gerencia General coordinará las acciones administrativas y financieras necesarias para la implementación del presente acuerdo, lo que incluye hacer las provisiones necesarias de orden financiero y administrativo a fin de que los órganos jurisdiccionales de la república cuenten con los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.



Artículo 6°. Disposiciones derogatorias. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia un mes después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de enero de dos mil quince.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es función de la Corte Suprema de Justicia velar porque la justicia sea pronta y cumplida, velando para que los procedimientos de trabajo sean ágiles y las notificaciones se realicen en los plazos de ley. Esto no se logra en las notificaciones realizadas por medio de exhorto, despacho, suplicatorio o carta rogatoria en el proceso penal en virtud que el método de envío que se utiliza es el correo nacional que aparte de tardado, oneroso y casi obsoleto no se cuenta con la certeza jurídica del tiempo en el que es recibida la diligencia, imposibilitando de esta manera poder cumplir con los plazos que establece la ley para realizar una notificación de este tipo, retardando el trámite de los procesos con una clara inobservancia a los principios procesales de celeridad y economía procesal.

En aras de lo que establece el considerando primero de Decreto 7-2011, mediante la implementación de envío de notificaciones por medio de exhorto, despacho suplicatorio o carta rogatoria a través del correo electrónico entre órganos jurisdiccionales, se satisface todo lo que estipula el considerando citado en virtud de que se está atendiendo una debilidad del sistema en el proceso penal aprovechando los recursos económicos, humanos y tecnológicos con los que cuenta el Organismo Judicial, manteniendo los efectos jurídicos de una notificación personal.



BIBLIOGRAFÍA



AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo 1, Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.

ALBEÑO OVANDO, Gladys Yolanda. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Llerena, 1994.

ALSINA, Hugo, **Teoría general del proceso fundamentos de derecho procesal**. Volumen 4, 1ª. Ed., Guatemala: (s.e.), 1945.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Tomo I, 2ª. Guatemala: Ed. Magna Tierra, 1997.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho de informática aspectos fundamentales**, 2ª.Ed., Guatemala: Ed. Mayte, 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2000.

CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. Tomo I, Buenos Aires: Ed. Palma, 1989.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: (s.e.), 2003.

GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domínguez. **Derecho procesal penal**, 2ª. ed. Corregida y aumentada, Madrid, España: Ed. Colex, 1997.

<http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificacion.shtml#modallid>.

(Consultado: 5 de enero de 2012).



<http://www.monografias.com/trabajos18/notificacion/notificacion.shtml#modallid>.

(Consultado: 10 de enero de 2012).

MARTÍNEZ LÓPEZ, Mirian Lissett. **Análisis jurídico y doctrinario del artículo 160 del código procesal penal y la consecuente inconstitucionalidad al violentar el derecho de defensa.** Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e.); Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, Ana Luisa. **El profesional del derecho frente a la informática jurídica en Guatemala.** Tesis de Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 2011.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: Ed. Ediciones Mayté, 1995.

VIALE ROHRMOSER, Alfredo Julio. **La informática jurídica en el derecho registral.** Tesis de Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 2011.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo, **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal.** Guatemala: Edición Estudiantil, Fénix, 2006.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2- 89, 1989.



Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1993.

Reformas al Decreto número 51-92 del Congreso de la República, código procesal penal. Congreso De La República De Guatemala, Decreto 7-2011, 2011.